



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2021 00006 00  
**M. DE CONTROL:** CUMPLIMIENTO  
**DEMANDANTE:** GEOAMBIENTAL S.A.S.  
**DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO

En aplicación al principio previsto en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en la ley, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 12 de la Ley 393 de 1997, para que dentro del término de dos (2) días, la parte actora la corrija en los siguientes aspectos:

1. Deberá allegar documento que acredite el cumplimiento de la renuencia de las entidades demandadas establecida en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 393 de 1997, y en el numeral 3º del artículo 161 del CPACA, toda vez que, los documentos enunciados como pruebas en el escrito inicial, no se aportaron en el correo electrónico remitido de la demanda.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 artículo 10 de la Ley 393 de 1997, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no ha presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna autoridad.
3. De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar que al presentar la demanda vía correo electrónico, cumplió con el deber del envío simultáneo de aquella y sus anexos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, como entidades demandadas, cuyo correo electrónico para notificaciones judiciales se encuentra publicada en la página web de esta última entidad<sup>1</sup>.

Lo anterior, se requiere por cuanto, en la trazabilidad de los mensajes que aparecen en el documento 50001233300020210000600\_ACT\_OFICINA DE APOYO AGREGA ANEXOS\_13-01-2021 4.11.51 p.m. visible en Tyba – Siglo XXI Web, únicamente se observa la asignación por reparto.

En el evento de haber cumplido el deber, reenviará, al correo electrónico de la secretaría de este tribunal que adelante se precisa, el mensaje de datos con el cual remitió la demanda y sus anexos a las demandadas.

---

<sup>1</sup> [notificaciones\\_juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones_juridica@supernotariado.gov.co) y [ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co).

En su defecto, es decir, si no cumplió la carga procesal descrita en la citada norma, vigente para el momento en que se remitió la demanda a reparto, podrá subsanar la omisión reenviando el correo original a los destinatarios, esto es, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y a la Superintendencia de Notariado y Registro, a su correo electrónico publicado para las notificaciones judiciales, con copia simultánea al correo de la secretaría de esta corporación.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el artículo 12 arriba citado.

De igual forma, se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>2</sup>. Para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje<sup>3</sup>, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un solo archivo adjunto en formato PDF<sup>4</sup>, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Para la notificación por estado electrónico de este auto, secretaría tendrá especial cuidado de enviar el mensaje de datos ordenado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA, para lo cual acudirá a las direcciones electrónicas suministradas en el expediente, o en su defecto, de ser el caso para esta decisión, a las que aparezcan publicadas para notificaciones judiciales en los sitios web oficiales de los sujetos procesales que cuenten con ellos, y para el caso de los abogados en la que aparezca reportada ante el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, en el caso de las personas naturales que carezcan de apoderado, deberá intentar comunicación previa de manera telefónica o por cualquier medio idóneo y expedito a fin de obtener la información sobre el canal digital que haya elegido para efectos del proceso.

De todo ello se dejará las evidencias o constancias, según el caso, que resulten pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-  
META**

Rad. 50 001 23 33 000 2021 00006 00  
Dte: Geoambiental S.A.S.  
Ddo: Superintendencia de Notariado y Registro  
y Otro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cc3cf8630469d0db25390dacbacf74d3298481e1ee7c431cd4a52d71d14e59b**

Documento generado en 14/01/2021 04:07:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**